

**ESTATUTO  
FUNDACIÓN  
SIN FINES DE LUCRO  
A.C.T.O.**

En Valparaíso, República de Chile, a 8 de Abril de 2015, ante mi Verónica Salvatierra Bustamante, Ministra de Fe, de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, con domicilio en Pedro Montt 1881, Valparaíso, comparecen doña Daniela Paz Gutiérrez Crocco, chilena, soltera, arquitecta, cédula nacional de identidad número quince millones setecientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho guión dos, domiciliada en calle Hector Calvo número 119 A, departamento 0, Cerro Bellavista, comuna de Valparaíso; doña Macarena Paz Gutiérrez Crocco, chilena, soltera, estudiante, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ciento sesenta y siete mil doscientos cuarenta guión cuatro, domiciliada en calle Ricardo Lyon 1656, departamento 402, comuna de Providencia, Santiago; don Ignacio Andrés Gutiérrez Crocco, chileno, soltero, psicólogo, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete guión ocho, domiciliado en calle Hernán Cortés 2400, departamento 94c, Comuna de Nuñoa, Santiago; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "FUNDACION A.C.T.O."

**TITULO 1**

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, por las demás disposiciones legales o reglamentarias que versen sobre la materia, y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio fundacional la ciudad de Valparaíso, sin perjuicio que esta pueda desarrollar sus actividades o establecer sedes, filiales y establecimientos en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN A.C.T.O."

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será crear, elaborar, desarrollar y gestionar todo tipo de proyectos y actividades que aporten al desarrollo social, educacional y cultural de las



más diversas instancias sociales, a través de la descentralización del acceso al arte, ciencia y tecnología; empoderando a las comunidades territoriales como constructoras activas de su identidad cultural; y fomentando la vinculación de los quehaceres y reflexiones entre arte, ciencia y tecnología. La Fundación podrá realizar todas aquellas actividades económicas que se relacionen directa o indirectamente con el logro de sus fines específicos; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración, los cuales tendrán amplias facultades para ello. Las rentas que perciba de dichas actividades o inversiones sólo deberán destinarse a la consecución de los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. Sin embargo, podrá disolverse si en sesión extraordinaria convocada especialmente al efecto los dos tercios de los asociados asistentes manifiestan su voluntad de ponerle término, por motivos fundados.

## TITULO II

### Del Patrimonio

Artículo Quinto: Para atender a sus fines, la Fundación dispondrá de un patrimonio compuesto de la siguiente forma: a) con ciento cincuenta mil pesos que serán aportados y enterados por los fundadores en partes iguales, vale decir cincuenta mil pesos cada uno, los que son aportados en este mismo acto y en dinero efectivo; b) con los fondos y recursos que se le destinen en la Ley y con los aportes que reciba por asistencia financiera externa o interna; c) con los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones; d) con los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiera a cualquier título durante su existencia; e) con los frutos y rentas de los bienes señalados en la letra anterior; f) con las donaciones, en dinero o en especie, que reciba de personas naturales o jurídicas de toda índole, nacionales o extranjeras ; g) con las subvenciones, erogaciones, herencias y legados que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, organismos estatales, fiscales, semifiscales o de administración autónoma; y h) con todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga la Fundación.



Artículo Sexto: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines y objetos de la fundación de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el Directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los criterios que establezcan los órganos de administración de la entidad, cuidando siempre de cumplir con los fines organizacionales.

### TITULO III

#### De los Órganos de Administración

Artículo Séptimo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario, y un Tesorero con un máximo de 10 directores. El Directorio durará 5 años.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir presencialmente o representados, por más de 6 meses consecutivos, a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.-

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.



Artículo Octavo: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Noveno: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 6 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta o correo electrónico dirigida a los domicilios o direcciones de correo electrónico registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Primero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Segundo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena al directorio,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.



Artículo Décimo Tercero: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena al directorio, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Cuarto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Quinto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación;



- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Sexto: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Séptimo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

#### TITULO IV

##### De los Miembros Colaboradores

Artículo Décimo Octavo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Décimo Noveno: Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.



## TITULO V

### Ausencia de los Fundadores

Artículo Vigésimo: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Primero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física de alguno de sus Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en los otros Fundadores. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física de todos sus Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último directorio vigente de la Fundación.

## TITULO VI

### De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Segundo: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada Centro Cultural Teatro Container.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:



Presidenta

Daniela Paz Gutiérrez Crocco

RUT 15.775.958-2

Secretaria

Macarena Paz Gutiérrez Crocco

RUT 18.167.240-4

Tesorero

Ignacio Andrés Gutiérrez Crocco

RUT: 16.369.477-8

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Daniela Paz Gutiérrez Crocco con domicilio en calle Hector Calvo 119 A, departamento 0, Valparaíso, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Nombre:

Rut:

Daniela Gutiérrez  
15.775.958-2

